



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada por el apoderado judicial del señor Javier Franco Franco, en contra de la señora Martha Arroyave y personas indeterminadas, informándole que el Curador Ad- Litem de las personas indeterminadas contestó la demanda sin excepciones.

Igualmente, se informa que la demandada, ni el Acreedor Hipotecario formularos excepciones.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio civil No. 291

Proceso: Verbal sumario de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante: Javier Franco Franco
Demandados: Martha Arroyave
Personas Indeterminadas
Acreedor
Hipotecario. Banco Bancafé, hoy Davivienda
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00048 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, para lo cual se dispone los siguientes ordenamientos:

1. FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO.

Encontrándose surtidas las etapas procesales pertinentes, dentro del presente asunto, se convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar **AUDIENCIA contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso, para el DÍA 24 DE OCTUBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.),** en la cual se agotará en conjunto el objeto de la audiencia inicial y el de la de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem; la que se llevará a cabo de manera presencial.

Lo anterior acatando que conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 10 del artículo 372 del Código General del Proceso, en esta audiencia se iniciará con la practicar la inspección judicial, de alcanzarse se continuará con las demás etapas dispuestas en la norma, en concordancia inciso 2 numeral 10 artículo 375 C.G.P.

2. DECRETO DE PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el Libro III del Código General del Proceso se decretan como pruebas, por encontrarse pertinentes, conducentes y útiles para presente proceso, las siguientes:

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permitan las siguientes pruebas documentales aportadas con la demanda.



- Copia Certificado de tradición Nro. 108-7387
- Copia Certificado Catastral Nacional Nro. 8372-172098-49394-0, correspondiente al avalúo del predio
- Copia Certificado especial para proceso de pertenencia expedido por el Registrador seccional de Instrumentos Públicos del Círculo de Manzanares.
- Copia de la Escritura Publica Nro. 20 del 28 de enero de 1989.

2.1.2. TESTIMONIAL:

Por reunir las exigencias establecidas en el artículo 212 del Código General del Proceso se decreta como prueba, el testimonio de las personas que seguidamente se enuncian; testimonios que se practicarán conforme a las previsiones legales del artículo 221, ibídem en la audiencia que mediante esta providencia se programa. En consecuencia se requiere a la parte demandante procurar la comparecencia de las personas que seguidamente se identifica, sin embargo se advierte que el artículo 392 ibídem es claro en establecer que solo podrán decretarse dos testigos por cada hecho y si los hechos se encuentran lo suficientemente esclarecido con las declaraciones ya practicadas las mismas se podrán limitar en lo pertinente:

- Pedro García
- Hoover Giraldo Duque
- José Rodrigo Osorio Tangarife
- Jair Galeano Patiño

2.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Que absolverá la señora Martha Arroyave Botero

2.1.4 . DICTAMEN PERICIAL

Debido a que se aportó informe pericial rendido por la perito arquitecta Liliana del Socorro Archila Rivera, de conformidad con el artículo 228 del Código General del Proceso, se hace necesario que la profesional comparezca a la audiencia para los efectos indicados en dicha norma.

Por lo anterior, la auxiliar de la justicia será notificada en debida forma acerca de la fecha y hora en la que se llevará a cabo.

2.2. LA DEMANDADA, EL ACREEDOR HIPOTECARIO, Y EL CURADOR AD LITEM, que representa a las personas indeterminadas no hicieron solicitud especial para la práctica de algún medio probatorio.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO:

Se decretan como pruebas de oficio:

2.3.1. DOCUMENTALES:

Téngase como prueba documental y hasta donde la Ley lo permita, la documentación obrante en el expediente.

2.4 PRUEBAS QUE SE PRACTICARAN POR IMPERIO DE LA LEY.

2.4.1 INTERROGATORIOS DE PARTE Y DECLARACION DE PARTES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P, en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes, las mismas deberán comparecer el día y hora señalada en esta providencia para el efecto.

2.4.2 INSPECCIÓN JUDICIAL

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

En atención a la solicitud elevada por el demandante, y por así ordenarlo el numeral 9 del artículo 375 del Código General del proceso, se decreta la inspección judicial al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 108-7387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla, práctica que se efectuará conforme a las previsiones legales establecidas en el artículo 238 del Código General del Proceso, en la fecha y hora dispuesta mediante esta providencia.

A dicha diligencia debe comparecer la perito Liliana del Socorro Archila Rivera.

3. PREVENIONES Y ADVERTENCIAS

3.1. Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en el artículo 205 y numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

3.2. Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurren personalmente a rendir interrogatorio de parte, considerando lo dispuesto en el artículo 205 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en el Estado Nro. 130
Fecha: 4 de septiembre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0149c072a2d2b96d83f984e9a5322c7e170ac0444501c873f47309a1e885f714**

Documento generado en 01/09/2023 02:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>